



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-114/2022.

ACTOR: VLADIMIR LUNA
PORQUILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de junio de dos mil veintitres. --

VISTOS el estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro citado y tomando en consideración los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES¹: -----

1. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Poder Judicial
de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción
Plurinominal, con sede en la Ciudad de México², en el expediente **SCM-
JE-87/2022**, el dieciséis de noviembre, el Pleno de este Tribunal
Electoral, dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se
actúa, en la que resolvió lo siguiente: -----

“**ÚNICO.** Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el
considerando **QUINTO** de este fallo y, en consecuencia, se **REVOCA**
la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo”

A mayor abundamiento, se inserta la parte medular del
CONSIDERANDO QUINTO, de la resolución en cita, en la que se señala
el siguiente efecto: -----

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitres salvo mención en
específico.

² En adelante Sala Regional.

"(...) Por tanto, no bastaba con que la autoridad administrativa electoral desahogara los mencionados enlaces, sino que debía continuar con la investigación respectiva para que en el momento procesal oportuno, este Tribunal Electoral local, se pronuncie respecto a la existencia o inexistencia de los hechos denunciados.

Por lo anterior, es que este Organismo Jurisdiccional, considera **FUNDADO** el agravio en estudio, ello por ser incorrecto el sobreseimiento decretado por la Comisión, pues al hacerlo, se incurrió en una denegación de justicia.

En consecuencia, lo procedente es **revocar** la resolución impugnada para que, **la Comisión Responsable, admita de inmediato la queja presentada y realice la investigación** respecto de los hechos señalados en el escrito de denuncia primigenio, interpuesto por la parte denunciante en el procedimiento ordinario sancionador SE/JORD/VLP/013/2022 (...)"

Siendo dicha sentencia debidamente notificada a las partes en términos de ley, el día diecisiete de noviembre y a la Sala Regional por correo electrónico el dieciséis de noviembre y de manera física el dieciocho posterior.

2. El veintidós de noviembre, se recibió al correo institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, el proveído de diecisiete de noviembre, dictado por la Presidencia de la Sala regional en el expediente **SCM-JE-87/2022**, en el que requirió para que se remitiesen las constancias enviadas vía correo electrónico el dieciséis de noviembre por considerarlas relevantes para la determinación jurisdiccional procedente.

3. En misma data, mediante proveído dictado por la Presidencia de este Tribunal local, se ordenó informar a la Sala Regional que las constancias requeridas habían sido enviadas por servicio de paquetería y que en la página de internet oficial del mismo, se encontraba como entregado a la sede de la citada sala el dieciocho de noviembre.

4. El seis de marzo de dos mil veintitrés, mediante proveído dictado por la Presidencia de este Tribunal, se requirió a la autoridad responsable, para que informara las acciones que había realizado para dar cumplimiento a la ejecutoria materia de estudio, siendo debidamente notificada en misma fecha con el oficio **TEEP-PRE-255/2023**.

5. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante el oficio **IEE/CE-JABT-005/2023**, el Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó las



diversas acciones realizadas en cumplimiento a la determinación dictada por este órgano colegiado. -----

6. El quince de marzo posterior, en alcance al oficio citado en el punto inmediato anterior, la autoridad responsable presentó el oficio **IEE/CE-JABT-008/2023**, con el que remitió la copia certificada de la documentación que acreditaba las acciones informadas. -----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la ejecutoria materia de estudio, estableció que existió una omisión por parte de la autoridad responsable en la debida integración e investigación del expediente **SE/ORD/VLP/013/2022**, integrado con motivo de la denuncia por actos -a criterio del actor- que pudieran constituir una violación a la equidad del próximo proceso electoral en el que se renovará el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla. -----

II. Que en consecuencia, este Organismo Jurisdiccional determinó que la autoridad sustanciadora del procedimiento sancionador, realizó de manera indebida el desechamiento de la denuncia presentada por el aquí actor, por lo que determinó revocar el mismo y ordenar que se continuara con la investigación y sustanciación del expediente **SE/ORD/VLP/013/2022**, para allegarse de los elementos suficientes y determinar lo que en derecho correspondiera. -----

III. Que la autoridad sustanciadora, cumplió con los efectos que se desprendían de la ejecutoria materia de estudio, al tener por admitida la denuncia mediante proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, además de que del mismo, se desprenden diversas acciones encaminadas a la investigación de las conductas denunciadas con el propósito de allegarse de elementos suficientes para estar en condiciones de dictar una pronunciamiento al respecto. -----

En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos

Electorales; y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Téngase Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, y en consecuencia, se tienen por cumplidos en su totalidad los efectos de la misma. -----

SEGUNDO. En el momento procesal oportuno, archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

Notifíquese: a) **Por correo electrónico al actor a la cuenta**
; b) **Por oficio a la Comisión Permanente de**
Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla; y
c) **Por estrados a los demás interesados.** -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. -----

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**MAGISTRADO
EN FUNCIONES**

MAGISTRADA

ISRAEL ARGÜELLO BOY

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ